



Expediente: **056670244567**
Radicado: **RE-05510-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/12/2024** Hora: **09:15:55** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-040294-2024** del 21 de noviembre del 2024, se dio inicio trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **NESTOR MARIN GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.125.050 para uso pecuario y doméstico, a derivarse de la fuente "sin nombre" en beneficio del predio con FMI-018-18218, ubicado en la Vereda El Arenal del municipio de San Rafael-Antioquia.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de el San Rafael y en la Regional Aguas, el día 28 de noviembre y desfijado el 12 de Diciembre del 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

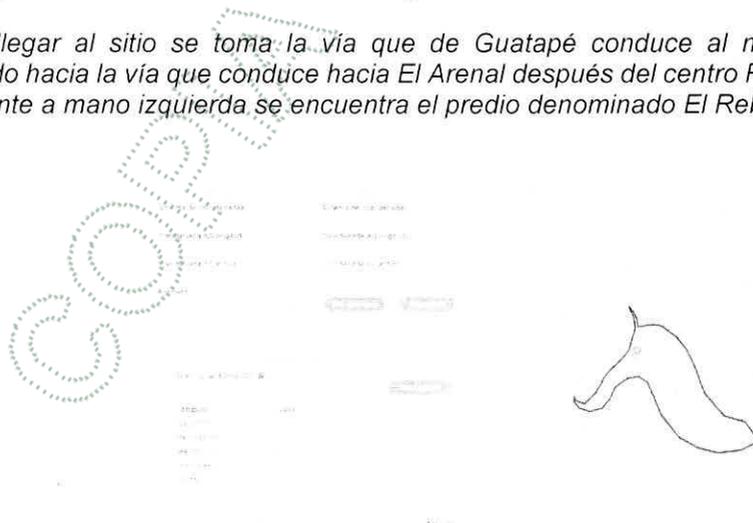
La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizaron visita técnica el día 24 de octubre del 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico **IT-08740-2024** del 19 del 2024, dentro del cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas de aguas, se realizó visita técnica el 13 de diciembre del 2024 por las funcionarias **GLORIA ESPERANZA MORENO**, Y **LAURA CAMILA SANCHEZ** por parte de Cornare y el señor **NESTOR GIRALDO** (usuario), se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en la alcaldía del Municipio de San Rafael y en la sede de la Regional Aguas, no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del mismo ni el día de la visita técnica.

3.2 Para llegar al sitio se toma la vía que de Guatapé conduce al municipio de San Rafael, continuando hacia la vía que conduce hacia El Arenal después del centro Recreativo Paradise 500m más adelante a mano izquierda se encuentra el predio denominado El Rebaño.



3.3 Las actividades realizadas en la visita fueron las siguientes:

- Toma de coordenadas del predio y sitio del aforo
- Verificación de los usos solicitados
- Verificación sitio de captación, existencia de obras, identificación de la red de distribución, tanques de almacenamiento e instalaciones locativas, identificación del STARD.

3.4 El predio denominado El Rebaño cuenta con un área de 3.2 ha, dos viviendas y tres estanques para cultivos de peces de la especie cachama y tilapia roja y negra, presenta suelos profundos, bien drenados, texturas moderadamente finas y finas en algunos horizontes, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, alto contenido y saturación de aluminio, fertilidad baja a muy baja.

3.5 El predio cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales construido en mampostería y con descarga del efluente al suelo en guaduales y pastos medios.

3.6 La concesión de aguas solicitada, es para uso doméstico para 7 personas permanentes y 10 transitorias y tres estanques piscícolas en beneficio del predio del solicitante, en la visita no se evidenció actividades que pudieran generar impactos negativos al medio ni a los recursos naturales.

3.7 El usuario solicita concesión de aguas a captarse de la fuente denominada La Chorrera, ubicado en el predio con PK-predio 6672001000001000129 en las coordenadas -75°1'43"W 6°16'55.5"N, Z:1120, se cuenta con obra de captación, la cual consiste en una bocatoma de fondo de concreto reforzado con toma sumergida, de esta se desprende una tubería PVC de 2" que se dirige a un tanque de almacenamiento de 1000 L, y con tubería de ¾" continua hacia otro tanque de almacenamiento de 500L y de este se abastecen.

3.8 La fuente hídrica se encuentra protegida en la parte superior con bosque nativo, y en la parte inferior con pastos medianos y bajos, esta circula por entre organales, y aflora en una zona fangosa hasta el punto donde se encuentra la obra de captación.

3.9 Según las determinantes ambientales el predio se ubica en zona agrosilvícola

3.10 El punto actual de captación no se encuentra en ninguna zona de protección ni área protegida, no cuenta con determinante ambiental POMCA.

3.11 Se presenta época de pocas lluvias, la última se presentó el 6 de diciembre de 2024, de baja intensidad.

3.12 Para dar inicio al trámite el interesado presenta la siguiente documentación: Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, copia de la cédula de ciudadanía, folio de matrícula inmobiliaria, PUEAA y comprobante de pago.

3.13 El usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo el cual se evalúa en el formato anexo F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, el cual será evaluado como documento anexo.

3.14 Sobre la fuente de agua de interés, se identifica un usuario que realiza la captación, al momento se encuentra en trámites para obtener la concesión de aguas, según información que reposa en el expediente 56670244406, aún no cuenta con la autorización

3.15 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA CHORRERA	13/12/2024	Volumétrico	0.707	0.495

El sitio de captación se encuentra con bosque nativo en la parte superior y pastos bajos y medios en la parte inferior, la fuente circula por entre organales, se presenta temporada seca la última lluvia se presentó el ocho días antes de la visita, con lluvias de baja intensidad. Se realizó aforo volumétrico en la fuente.

No se cuenta con vivienda aguas arriba de la bocatoma, se evidencio un proceso erosivo en las zonas que circundan la captación, sin embargo por la distancia no afecta el recurso. El predio se encuentra en zona agrosilvícola, no cuenta con determinante ambiental POMCA ni áreas protegidas.



b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: No Estado: N.A	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Cuenta con tanque de almacenamiento de 1000 y 500L Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN (seleccionar la que aplica y eliminar las demás)					
	Toma sumergida			X		
	Otras (¿Cuál?): _____					
	Área captación (Ha):	2.28	Macromedición	SI _____	NO _____ X _____	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular: _____		Malo: _____
Continuidad del Servicio	Si X	No _____	Tiene Servidumbre		Si X	No _____

c) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	162,50 L/hab-día	2		7	0.0131	30	La chorrera
	81,25 L/hab-día		10	0.0094			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0225		

USO	DOTACIÓN N*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	0.0005 L/s-animal	800	0.06	0.4	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.4	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.16 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua denominada en campo La Chorrera cuenta con un caudal disponible para reparto de 0.495 L/seg suficiente para abastecer las necesidades del usuario.

4.2 Es factible otorgar la concesión de aguas al señor NESTOR GIRALDO MARIN con cédula de ciudadanía 8125050, para el uso doméstico y piscícola, en beneficio de su predio denominado El Rebaño, ubicado en la vereda El Arenal del municipio de San Rafael ya que cumple con los requisitos mínimos para acceder a dicho permiso.

4.3 El aprovechamiento y uso del recurso hídrico no genera afectación sobre dicho recurso, ni sobre los demás recursos naturales asociados al mismo.

4.4 Según aforo realizado en época de verano, no es factible otorgar más caudal de este punto de captación ya que no cuenta con suficiente recurso para otros usos de los ya establecidos en este trámite.

4.5 El punto actual de captación no se encuentra en ninguna zona declarada como reserva ni en áreas protegidas, ni en zonificación ambiental POMCA, dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos, el predio se encuentra en zona agrosilvopastoril.

4.6 Con respecto al PUEAA el usuario presenta información relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, por lo tanto, es factible aprobarlo.

4.7 La fuente de agua se encuentra bien protegidas, con bosque nativo en su parte alta, pastos altos y bajos y zonas húmedas en la parte inferior.

4.8 El predio cuenta con dos viviendas, tiene sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se tiene obras de captación, conducción y almacenamiento.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."



Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, como herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico-IT-07415-2024 del 01 de noviembre del 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **NESTOR GIRALDO MARIN** con Cédula de Ciudadanía 8125050, en un caudal total de 0.4225 L/s, distribuidos así: para uso DOMÉSTICO 0.0225 l/seg y para uso PISCÍCOLA 0.4 l/seg, captado de la fuente denominada en campo La Chorrera, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-18218, ubicado en la vereda EL ARENAL, municipio de SAN RAFAEL, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Rebaño	FMI:	018-18218	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	2	0.10	6	17	5.8	1035
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Chorrera	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	1	43	6	16	55.5	1120
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.0225			
2	PISCÍCOLA						0.4			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Chorrera (caudal de diseño)							0.4225			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0.4225			

PARÁGRAFO PRIMERO. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez años (10) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por el señor **NESTOR GIRALDO MARIN**, dado que cumple con los ITEMS obligatorios, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.5 y la Resolución 1257/18. se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. MANTENIMIENTO DE BOCATOMA	10	400000	Indicador Actividad 1. # de mantenimiento de bocatomas realizadas / # de mantenimiento de bocatomas a realizar * 100
Actividad 2. MANTENIMIENTO DE TUBERIAS	10	800000	Indicador Actividad 2. mantenimiento de tuberías realizadas / mantenimiento de tuberías a realizar * 100
Actividad 3. SIEMPRE Y COMPRA DE ARBOLES	100	1000000	Indicador Actividad 3. árboles sembrados / árboles a sembrar * 100

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** Al señor **NESTOR GIRALDO MARIN**, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación existente, y deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de control de caudal a construir para la fuente La Cristalina en un plazo máximo de 90 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presente anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año
3. Se le informa que los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado, deben ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: F-CS-58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **NESTOR GIRALDO MARIN**, para que cumpla con la siguiente:

1. En un plazo máximo de sesenta (60) días **CALENDARIO** Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) **AJUSTADOS** de la obra de captación y control de caudal implementadas en cada una de las fuentes, acorde a los nuevos caudales concesionados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor **NESTOR GIRALDO MARIN**, lo siguiente:

2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

PARAGRAFO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso.

De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-7294 del 21/12/2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13/2/2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental

Parágrafo: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **NESTOR GIRALDO MARIN**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente 056670244567

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó. Sara Giraldo

Técnico. Laura Sánchez / Gloria Moreno

Fecha: 27/12/2024

Anexos. F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04

F-TA-88 – Evaluación PUEAA Acueductos-V-01

Aforo volumétrico